

CORDOBA, 21 FEB 2007

VISTO: El Expediente N° 110.171/06 donde corre agregada copia de la Ordenanza N° 10.950, a través de la cual se establecen disposiciones que regulan la conservación y adecuación de los Medios de Circulación Mecánica Estacionaria.-----

Y CONSIDERANDO:-----

QUE es menester instrumentar los mecanismos administrativos conducentes a la aplicación práctica de lo ordenado en la referida norma, con el propósito de dotar al Municipio de un instrumento idóneo para el ejercicio del Poder de Policía que le es propio.-----

QUE es necesario determinar la metodología, el proceso y la actualización de las normas, con la finalidad de optimizar las condiciones de seguridad de las personas, y los bienes transportados en los Medios de Circulación Mecánica Estacionaria.-----

ATENTO A ELLO y en uso de sus atribuciones;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DE CÓRDOBA

D E C R E T A :

Art. 1°.- **REGLAMENTASE** la Ordenanza N° 10.950 y con la extensión y alcance que para cada caso a continuación se dispone:-----

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

“Art.1°.- Sin reglamentar.”-----

“Art.2°.- Sin reglamentar.”-----

“Art.3°.- Sin reglamentar.”-----

CAPITULO II

DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

“Art.4°.- Sin reglamentar.”-----

“Art. 5°.- Reglamentado.-----

“a) Reglamentado.-----

a) CRÉASE por la presente el “REGISTRO DE MEDIOS DE CIRCULACION MECANICA ESTACIONARIA”.----- La incorporación se hará mediante “PLANILLA DE REGISTRO DE MEDIOS DE CIRCULACIÓN MECÁNICA ESTACIONARIA”-ANEXO I, el cual consta de 1 (Una) Fs. útil, por duplicado y con el timbrado establecido por la Ordenanza Tributaria Anual.----- La recepción de la misma se hará por Mesa de Entradas del Departamento Arquitectura, dependiente de Dirección de Obras Privadas y Uso del Suelo.-----

“b) Reglamentado.-----

b) Dirección de Obras Privadas y Uso del Suelo otorgará HABILITACIÓN de los MEDIOS DE CIRCULACIÓN MECÁNICA ESTACIONARIA una vez cumplimentados los siguientes requisitos:-----

1-CARÁTULA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE MANTENIMIENTO. ANEXO 6, el cual consta de 3 (tres) Fs. útiles.-----

2-PLANILLA DE REGISTRO DE MEDIOS DE CIRCULACIÓN MECÁNICA ESTACIONARIA según se detalla en ANEXO 1.-----

3- CERTIFICADO TECNICO DE ADECUACIÓN A LA ORDENANZA N° 10.950, emitido por el Conservador de las Instalaciones, en base a las condiciones detalladas en ANEXO 2 – el cual consta de 8 (ocho) Fs. útiles.-----

4- “PLANILLA DE CARACTERISTICAS TÉCNICAS DE MEDIOS DE CIRCULACION MECANICA ESTACIONARIA -ANEXO 3, el cual consta de 2 (dos) Fs. útiles.-----

En caso de existir innovación sobre las instalaciones, las mismas deberán registrarse actualizando los datos en planilla original.-----

5-LIBRO DE INSPECCIÓN - ANEXO 4, el cual consta de 10 (diez) Fs. útiles .-----

6-CONTRATO ENTRE CONSERVADOR Y REPRESENTANTE TÉCNICO.-----

7-COPIA DE CERTIFICADO DE PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EDIFICIO.-----

“c) Reglamentado.-----

c) CRÉASE “REGISTRO DE CONSERVADORES DE MEDIOS DE CIRCULACIÓN MECÁNICA ESTACIONARIA”.-----

El mismo se instrumentará por “Planilla de Registro de Conservadores de Medios de Circulación Mecánica Estacionaria” - ANEXO 5, el cual consta de 1 (una) Fs. útil, por duplicado con el timbrado establecido por Ordenanza Tributaria Anual, a presentar en Mesa de Entradas de Departamento Arquitectura dependiente de Dirección de Obras Privadas y Uso del Suelo.----- Cumplido los requisitos de forma se otorgará NÚMERO DE REGISTRO DE CONSERVADOR.-----

“d) Sin reglamentar.-----

“e) Sin reglamentar.-----

CAPITULO III

DEL PROPIETARIO DE LAS INSTALACIONES

“**Art. 6º.-** Reglamentado. --El propietario o quien lo sustituya legalmente deberá cumplir con las siguientes obligaciones:-----

a) Registrar la instalación en el REGISTRO DE MEDIOS DE CIRCULACION MECANICA ESTACIONARIA en Dirección de Obras Privadas y Uso del suelo. Para esto deberá acreditar la titularidad del inmueble; en caso de tratarse del Representante Legal del Propietario, deberá presentar copia certificada del acta de Asamblea donde se lo designa, o un poder firmado ante Escribano Público.-----

b) SACAR DE SERVICIO LOS MEDIOS DE CIRCULACION MECANICA ESTACIONARIA cuando por indicación del Conservador o de la Autoridad de Aplicación, tenga conocimiento de que la instalación no reúne las condiciones debidas de seguridad, o bien que hubiere ocurrido algún accidente que haya podido ocasionar lesiones a personas o bienes. En caso de ACCIDENTE ESTARÁ OBLIGADO A COMUNICAR DENTRO DE LAS 24 HS. de ocurrido el siniestro a la Autoridad de Aplicación y mantener interrumpido el funcionamiento de las instalaciones hasta que, previo reconocimiento y pruebas pertinentes, el Conservador lo autorice”.-----

“**Art. 7º.-** Reglamentado.-----

“**Art. 7º.-** El propietario de una instalación o quien lo sustituya legalmente, deberá contratar una Empresa de Mantenimiento habilitada y matriculada en el REGISTRO DE CONSERVADORES DE MEDIOS DE CIRCULACIÓN MECÁNICA ESTACIONARIA, debiendo presentar copia simple del contrato de mantenimiento donde se distinga la dirección

del inmueble y las máquinas que dan motivo al contrato, así como su vigencia y correspondiente sellado de ley. ----- El propietario o quien lo sustituya legalmente no permitirá el acceso, la ejecución de reparaciones o ensayos de terceros de las instalaciones sin la notificación fehaciente por parte del Conservador responsable del servicio y Representante Técnico de la misma.-----

“Art. 8°.- Reglamentado.-----

“Art. 8.- Todo edificio que cuente con instalaciones de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, rampas móviles y guarda mecanizada de vehículos, dispondrá obligatoriamente de un LIBRO DE INPECCIÓN habilitado por la Municipalidad de Córdoba, sellado y rubricado, el cual deberá estar permanentemente en el edificio donde se encuentre la instalación a disposición de las partes interesadas: Conservador, Propietarios o Representantes Legales y Autoridad de Aplicación.-----

a) Se debe habilitar, un Libro de Inspección tamaño A4 que contenga formularios en original y dos copias, foliados numéricamente.-----

Para habilitar el libro deberá completar los formularios que incluye el presente reglamento como ANEXO 4. En dicho libro se deberá dejar constancia escrita y firmada de:-----

1) Revisiones periódicas y de los inconvenientes observados en el funcionamiento de la instalación, y en especial de los mecanismos de seguridad, que efectúen los Conservadores.--

2) Las observaciones sobre deficiencias relacionadas con la seguridad de la instalación que realicen los propietarios.-----

3) Las inspecciones realizadas por la Municipalidad originadas en denuncias sobre deficiencias graves en las instalaciones o de accidentes producidos por la utilización de éstas, y las intimaciones de trabajos que ésta realice en consecuencia.-----

4) Los controles administrativos efectuados por la Autoridad de Aplicación sobre lo asentado en el Libro de Inspección.-----

5) Cambio de titularidad del inmueble, cambio de Representante Legal del inmueble, cambio de Conservador (Baja y Alta).-----

b) El Propietario o quien lo sustituya legalmente deberá arbitrar los medios necesarios para que el Conservador y/o la Autoridad de Aplicación, tengan acceso a la totalidad de las instalaciones y al Libro de Inspección; en caso de accidente o emergencia durante las veinticuatro horas y en

horarios normales del edificio para efectuar las verificaciones correspondientes y/o toda otra tarea estipulada en el presente reglamento debiendo el Libro de Inspección estar permanentemente en el edificio.-----

LIBRO DE INSPECCIÓN. (ANEXO 4).-----

En éste deberán constar los siguientes datos:-----

1)Nombre y Apellido o Razón Social del propietario o representante Legal, domicilios legales y teléfonos.-----

2) Ubicación del inmueble donde se hallan instaladas las máquinas en uso (calle y número, cantidad de equipos).-----

3)Fecha y numeración de expediente que certifique la habilitación municipal de la instalación.

4)Conservador que tiene a su cargo los equipos, con número de matrícula municipal, domicilio, teléfono y fecha de iniciación del servicio.-----

5)El Representante Técnico del Conservador con nombre y apellido, número de matrícula profesional, domicilio y teléfono.-----

6)Cambio de propietario del inmueble.-----

7)Cambio del Representante Legal del propietario del inmueble.-----

8)Cambio del Conservador que tiene a cargo la instalación, con fecha de baja por parte del Conservador saliente y alta por parte del Conservador entrante, asentando ésta número de matrícula municipal, domicilio, teléfono y los datos de su Representante Técnico.-----

9)Cambio de Representante Técnico del Conservador.-----

“Art. 9°.- Sin Reglamentar”.-----

“Art. 10°.- Reglamentado.-----

“Art 10.- El seguro de responsabilidad civil tendrá una vigencia mínima de 1 (uno) AÑO.---

“Art. 11°.- Reglamentado.-----

“Art. 11 .- La Tarjeta diseñada conforme a Anexo7, el cual consta de 1 (una) Fs. útil, deberá ser provista por el Conservador y se renovará anualmente.-----

CAPITULO IV

DEL CONSERVADOR DE LAS INSTALACIONES

“Art. 12°.- Reglamentado.-----

“Art 12 .- Es obligación del conservador y su representante técnico constituir domicilio en la ciudad de Córdoba, manteniendo el mismo actualizado, debiendo comunicar dentro de las 48 hs., a la Autoridad de Aplicación, todo cambio que eventualmente se produzca en el mismo.-

La falta de cumplimiento de ello, comprobada mediante su incomparecencia ante una citación al domicilio declarado y reiterada una vez mediante Cédula de notificación, dará lugar a que se proceda a dar de baja al Conservador debidamente matriculado en el registro en forma inmediata.-----

El Conservador encargado del Mantenimiento de los Medios de Circulación Mecánica Estacionaria deberán presentar ANUALMENTE el LISTADO DE MÁQUINAS MANTENIDAS, indicándose si las mismas poseen Libro de Inspección y su Número de expediente de habilitación al Mantenimiento.-----

Estos datos deberán completarse con una base de datos cuyo sistema operativo será provisto oportunamente por la Autoridad de Aplicación, mediante disco flexible de alta densidad de 3 1/2.-----

El Conservador encargado del mantenimiento de las instalaciones en virtud del contrato formalizado con el Propietario o quien lo sustituya legalmente, adquirirán las siguientes obligaciones:-----

- a) Estar Registrados en la Municipalidad de Córdoba -----
- b) Contar con un Representante Técnico con matrícula habilitante y cuyas incumbencias le permitan actuar como tal en ésta actividad. El profesional deberá estar inscripto en “Registro de Conservadores de Medios de Circulación Mecánica Estacionaria”, no debiendo poseer sanción ni inhabilitación en su matrícula profesional o su registro municipal para poder ejercer la actividad.-----
- c) En caso de enfermedad o licencia prolongada (más de treinta días) del Representante Técnico, El Conservador deberá designar, ante la Autoridad de Aplicación, un Representante Técnico alterno.-----
- d) Consignar en el Libro de Inspección, la fecha en la cual se hace cargo del servicio de esa instalación, esta fecha deberá declararse en el Alta de Mantenimiento entregada a la Autoridad de Aplicación, indicando además su nombre o razón social, número de inscripción Municipal,

dirección y teléfono afectado al servicio de guardia técnica de emergencia durante las 24 horas y emitirá un informe técnico al propietario o quien lo sustituya legalmente.-----

e) En caso que tome a su cargo una instalación deberá revisar el estado de la misma, procederá a efectuar las pruebas de los elementos de seguridad y notificar al propietario a efectos de subsanar los desperfectos o deficiencias que encuentre de acuerdo a lo especificado en el Anexo 2, para lo cual procederá a dejar constancia en el Libro de Inspección de los trabajos que deberán realizarse para normalizar su funcionamiento.-----

“Art. 13°.- Sin Reglamentar”.-----

“Art. 14°.- Sin Reglamentar”.-----

“Art. 15°.- Sin Reglamentar”.-----

“Art. 16°.- Sin Reglamentar”.-----

“Art. 17°.- Sin Reglamentar”.-----

CAPITULO V

DEL REPRESENTANTE TECNICO DEL CONSERVADOR

DE LAS INSTALACIONES

“Art. 18°.- Sin Reglamentar”.-----

“Art. 19°.- Sin Reglamentar”.-----

“Art. 20°.- Sin Reglamentar”.-----

“Art. 21°.- Sin Reglamentar”.-----

CAPITULO VI

DE LA COMISION MIXTA DE CIRCULACION MECANICA

“Art. 22°.- Sin Reglamentar”.-----

“Art. 23°.- Sin Reglamentar”.-----

“Art. 24°.- Sin Reglamentar”.-----

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO EN LAS REGISTRACIONES, HABILITACIONES Y MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

“Art. 25°.- Sin Reglamentar”.-----

“Art. 26°.- Sin Reglamentar”.-----

“Art. 27°.- Sin Reglamentar”.-----

“Art. 28°.- Sin Reglamentar”.-----

“Art. 29°.- Sin Reglamentar”.-----

CAPITULO VIII

DE LOS PLAZOS PARA SU REGLAMENTACION, CONSTITUCION DE LA COMISIÓN MIXTA DE CIRCULACION MECANICA E INSTRUMENTACION DE LOS REGISTROS

“Art. 30°.- Sin Reglamentar”.-----

“Art. 31°.- Sin Reglamentar”.-----

CAPITULO IX

DE LOS ANEXOS Y DEROGACIONES

“Art. 32°.- Sin Reglamentar”.-----

“Art. 33°.- Sin Reglamentar”.-----

“Art. 34°.- Sin Reglamentar”.-----

Art. 2°.- **PROTOCOLICESE**, comuníquese, publíquese, tome conocimiento Dirección de Obras Privadas y Uso del Suelo y por su intermedio las distintas Divisiones de Obras Privadas y Uso del Suelo de los Centros de Participación Comunal y **ARCHIVESE**.-----